

Montevideo, 11 de diciembre de 2023

Presidenta de la Unidad Reguladora
de Servicios de Energía y Agua
URSEA
Ing. Silvana Romero
Presente.-

*Ref.: CONSULTA PÚBLICA: PROPUESTA DE
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO TÉCNICO
Y DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES Y EQUIPOS
DESTINADOS AL MANEJO DEL GLP (RTS)*

De nuestra mayor consideración

DIEGO GUERRERO, en representación de RIOGAS S.A., extremo ya acreditado ante esta Unidad Reguladora, se presenta en el marco de la Consulta Pública de la referencia a efectos de formular consideraciones relativas a la propuesta de modificaciones al Reglamento Técnico y de Seguridad de instalaciones y equipos destinados al manejo de GLP (RTS).

I. NUESTRAS CONSIDERACIONES

1.- Es puesta a Consulta Pública una propuesta de modificación al RTS que contiene varios aspectos que merecen comentarios y apreciaciones, y que la URSEA deberá tener en cuenta y recoger si decide aprobar la misma.

2.- En efecto, **en primer lugar**, en lo que respecta al **artículo 19 bis**, debemos destacar que actualmente no existe registro de empresas habilitadas como centros de recalificación de recipientes portátiles de 3 kg. Esto tiene, como consecuencia inmediata que es inviable comenzar a aplicar la nueva propuesta regulatoria sin que exista una red nacional de centros de recalificación habilitados previamente, asociado a un período de gracia para poder comenzar a operar.

3.- Asimismo, de la propuesta normativa planteada por la URSEA no queda claro cuál es el alcance y qué conlleva realizar el Registro de Centros de Recalificación de Recipientes Portátiles, además de que no es explícito que otros aspectos serán solicitados por URSEA para el alta y registro, además de la certificación del proceso por organismo certificador nacional.

4.- **En segundo lugar**, el **artículo 50 bis** no establece cuáles serían las sanciones al superarse el mínimo de diez envases vacíos que no cumplan con la normativa. Tampoco determina quién es el destinatario de dicha sanción, si es el titular del centro de recarga de microgarrafas o a alguien más.

5.- De la lectura del artículo propuesto, tampoco queda claro cuál sería la sanción a aplicarse si se constata la existencia de sólo un envase (microgarrafa) con GLP que

no cumpla con la normativa. Este punto es importante, ya que, como bien sabe la URSEA, el parque de microgarrafas de 3 Kg no tiene trazabilidad y se desconoce el estado de los envases que lo componen. En este sentido, y ni bien la normativa comience a regir, se calcula que existirá una gran cantidad de envases a recalificar, por lo que no parece razonable limitar el acopio a diez recipientes en una primera instancia. Si consideramos que no existen al momento centros de recalificación de recipientes habilitados y que se desconoce si existirán en las zonas lejanas a Montevideo, diez envases podría ser el trabajo de un día en un local para recarga de microgarrafas. Por tanto, no parece razonable logística ni económicamente realizar viajes de a diez microgarrafas hasta el Centro de Recalificación.

6.- **En tercer lugar**, en cuanto a la modificación propuesta al **artículo 51**, no surge del texto cómo va a afectar a la autorización original la presencia de envases de 3 Kg en el depósito habilitado para tal fin.

7.- En efecto, ¿se debe prever una cantidad aproximada de almacenamiento de microgarrafas al momento de la solicitud de autorización para no incumplir con exceso de kilos?

8.- Adicionalmente, es importante destacar que los envases de 3 Kg no son propiedad de la distribuidora minorista general de GLP, y los mismos dependen de la demanda de clientes en periodo de zafra, así como de la operativa interna de cada local para abastecer y cumplir con la entrega de este producto a sus propios clientes sin que tengan que almacenar esos recipientes para ser cargados o para ser entregados a sus clientes.

9.- A su vez, ¿qué sanciones serán impuestas si se detectan, durante una verificación de URSEA, recipientes de 3 kg almacenados dentro del depósito habilitado y que los mismos excedan la capacidad total autorizada? ¿se mantendrá el mismo criterio si se encuentra por debajo del 10%? Es claro que, dados los elementos de la operativa de este tipo de garrafas, la sanción debe recaer completamente en el responsable del local y no de la distribuidora.

10.- Por otra parte, son de igual aplicación los comentarios ya formulados para el artículo 50 bis, en cuanto que, si no se prevé un plazo, que a nuestro entender debería ser de al menos 2 años dada la rotación de los envases, en el que la cantidad de microgarrafas a recalificar no computen en la cantidad de kg. habilitados del puesto, no es viable la aplicación de este artículo en el corto plazo. La reglamentación tal como se propone favorece la proliferación de envasadores clandestinos de microgarrafas no habilitados y por lo tanto, un retroceso en temas de seguridad.

11.- **En cuarto lugar**, el **artículo 54** no establece cuáles son las circunstancias que considerará URSEA que implican una situación de riesgo, lo que es crucial para entender las medidas que deben tomarse y las consecuencias de su incumplimiento. Asimismo, no surge con claridad cuál es la naturaleza de la suspensión prevista ¿es un cese de la autorización? Y de ser así, ¿será de la autorización parcial o de todo el expendio?

12.- Finalmente, y respecto del artículo 55 bis, no logra identificarse cuales serían los centros de recalificación de microgarrafas autorizados por URSEA ni qué sucedería en el hipotético caso en que no existan centros de recalificación en algunas localidades.

13.- Otra de las interrogantes que se plantean con este artículo es la vinculada a cómo se contemplarán los costos asociados a logística y almacenamiento de envases en localidades del interior que vayan a ser recalificados. Asimismo, y dado el esquema que la URSEA plantea con la recalificación de estas garrafas ¿cómo se contempla incentivar al cliente final en la adquisición de envases de 3 Kg que cumplan con la normativa vigente siendo que en su mayoría proceden de localidades socialmente vulnerables y de escasos recursos?

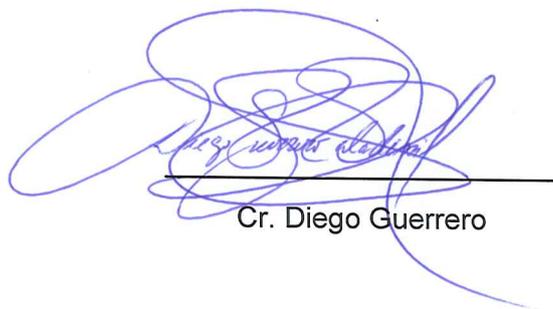
14.- Asimismo, el artículo contempla que la prohibición de la recarga en aquellos envases vencidos o que no cumplan es responsabilidad del local. En este sentido: ¿qué sucede si se detecta que el local realizó la recarga a uno de estos envases? ¿cuáles son las sanciones propuestas y a quien afecta? Estos aspectos no surgen claramente explicitados de la propuesta normativa en consulta.

15.- Esperamos que la URSEA tenga a bien tomar estas consideraciones, a efectos de que la aplicación de la futura regulación sea en beneficio del mercado en general y los consumidores.

II. PETITORIO

En virtud de lo expuesto, **SOLICITA:**

1. Se nos tenga por presentado en la Consulta Pública de la referencia.
2. Se tomen en cuenta las consideraciones formuladas en el cuerpo de este escrito sobre el proyecto modificativo del RTS.



Cr. Diego Guerrero

